



El vencimiento del plazo de ejecución pactado en los contratos estatales no imposibilita que la entidad reciba las actividades realizadas después de este tiempo, así como tampoco impide que el contratista realice prestaciones extemporáneas.

Marco normativo

Conforme con la **obligación de ejecutar de buena fe los contratos**, las partes deben evitar usar el contrato como instrumento para perjudicar a la otra parte o para obtener ventajas desproporcionadas. Así mismo, se obligan a colaborar activamente en la ejecución del contrato, facilitar su cumplimiento y no crear obstáculos innecesarios.

! El Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que el régimen general de los contratos es el de “*las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*”.

! El Artículo 1603 del Código Civil señala que “*Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella*”.



Esto implica que las partes deben actuar con honestidad y lealtad, conforme con lo expresamente pactado en el contrato y las obligaciones implícitas derivadas de su naturaleza.



Esa obligación no cesa con el vencimiento del **plazo contractual**, pues como lo ha indicado el Consejo de Estado: Durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.

Consejo de Estado. Sentencia del 19 de noviembre de 2012. Exp. 22043.C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Diferencia entre el plazo de ejecución y la vigencia del contrato



Plazo de ejecución

- El Artículo 1551 del Código Civil define el “plazo” como la época para cumplir una obligación, que puede ser expreso o tácito.
- Hecho futuro y cierto para el nacimiento o la extinción de un derecho.
- Cuando el cumplimiento de una obligación se pacta por un plazo, deja de ser pura y simple, lo que habilita a las partes a definir el momento en que son exigibles.



Definir plazos definitivos o resolutorios



Su vencimiento **no impide que la entidad pueda recibir las prestaciones ejecutadas por el contratista**, pues estando aún vigente el negocio jurídico, las partes pueden llegar a acuerdos sobre subsanaciones por calidad del bien, acabados de las obras o ejecuciones accesorias al servicio.



No significa que una vez terminado el plazo de ejecución, el contratista pueda continuar con el desarrollo de prestaciones sin el consentimiento de la contratante.



Vigencia del contrato

- Es el periodo en el cual subsiste el vínculo jurídico entre las partes, incluso después de cumplida o vencida la ejecución, hasta tanto se surta su liquidación.



Mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado.

Consejo de Estado. Sentencia del 13 de febrero de 2015. Exp. 26938C.P. Olga Mélida del Valle.



En todo caso, el vencimiento del plazo de ejecución o de la vigencia del contrato no implica que se extingan las obligaciones pactadas.

Consejo de Estado. Sentencia del 19 de febrero de 2024. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

Características



Las prestaciones deben ser consentidas por la entidad contratante.



La contraprestación quedará sujeta a la aceptación de dichas actividades por parte de la entidad y siempre que cumplan con su propósito de satisfacer el interés público por el cual se concibió el contrato.



Si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, no significa que:



Las entidades están obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución.

Todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas.

Las entidades no puedan ejercer sus poderes excepcionales para declarar el incumplimiento de la obligación

No se puedan reclamar judicialmente los perjuicios por el retraso en la entrega.



No obstante, **si la entidad acepta las prestaciones ejecutadas** por fuera del plazo de ejecución del contrato, es procedente que el contratista reciba la contraprestación de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente- Concepto C-837 del 6 de diciembre de 2024